

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 9 de Noviembre de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria

Subsecretaría.

Vista la propuesta de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior sobre instrucciones para la designación de los cuatro Vocales que han de representar en ella á las Asociaciones agrícolas y ganaderas:

Considerando que ellas desarrollan justamente el precepto del artículo 5.º del Real decreto de 13 de Septiembre último, modificando la constitución de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior; y que en las mismas se contiene una completa enumeración de las formas legales de Asociaciones agrícolas y ganaderas existentes en la actualidad, estableciéndose además un procedimiento electoral equitativo y adecuado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar las instrucciones siguientes para la elección de Vocales en la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior:

Primera.

De la representación de las Asociaciones agrícolas y ganaderas en la Junta Central de Colonización.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, los Vocales electivos de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, en número de cuatro, serán elegidos por las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas. Su mandato durará cuatro años y serán renovados por mitad cada cuatro, y en la primera renovación el sorteo decidirá los Vocales que habrán de cesar,

Segunda.

Del derecho electoral.

Se considerarán Asociaciones agrícolas y ganaderas para los efectos de la elección:

a) Las Cámaras agrícolas constituidas con sujeción á los preceptos del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, ó á los de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

b) Las Comunidades de labradores constituidas con arreglo á ley de 8 de Julio de 1898, ó á los de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

c) Las Asociaciones agrícolas ó ganaderas constituidas con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887.

d) Los Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo á las leyes de 30 de Junio de 1887 y de 28 de Enero de 1906; así como todas aquellas Asociaciones de agricultores y ganaderos á las que se les ha concedido carácter de Sindicatos agrícolas á los efectos de la ley.

e) Las Asociaciones cooperativas de las Colonias agrícolas constituidas con arreglo á los preceptos de la ley de 30 de Agosto de 1907 y del Reglamento vigente para la ejecución de la misma.

f) Las Comunidades de regantes constituidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

2) No tendrán derecho electoral las Federaciones de Sociedades ni las Asociaciones que no cuenten, por lo menos, seis meses de vida desde su constitución al día que se fije para la elección.

3) Cada Asociación agrícola ó ganadera legalmente constituida tendrá derecho á elegir la mitad del número de Vocales que corresponda designar, y se le computará un voto cuando el número de sus asociados no exceda de 200, y un voto más por cada 200 asociados ó fracción de 200 que exceda de dicho número.

4) Para ser elegido se requiere ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Tercera.

De la convocatoria y de la elección.

1) En la primera quincena del mes de Noviembre del año actual y de aquellos que correspondan renovar los Vocales electivos de la Junta, el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia.

2) Dentro de los quince días siguientes á la convocatoria, las Asociaciones agrícolas y ganaderas que con arreglo á estas Instrucciones se consideren con derecho electoral, procederán á la elección de los Vocales que correspondan, constituyéndose á dicho fin, en el día y á la hora que cada Asociación señale, su Consejo de Administración, Junta directiva ó de Gobierno, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos ó Estatutos para la validez de los acuerdos. Constituido el Consejo, Junta directiva ó de Gobierno de la Asociación, procederá á elegir por mayoría absoluta de votos de los socios que constituyan el grupo directivo á las personas que hayan de proponer.

3) Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

a) El nombre de la Asociación y su domicilio.

b) Los principales fines de la Asociación.

c) El día en que quedó constituida legalmente, con indicación de la oficina ó dependencia en que consta su inscripción.

d) El número de socios que la forman, sin adicionar á dicho número el de otras Asociaciones á ella adheridas, si las hubiere,

e) Los nombres, apellidos y domicilios de los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

f) Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

4) En las veinticuatro horas siguientes á la elección, la Asociación enviará, en pliego certificado, á la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior una copia autorizada del acta, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación y sellada con el sello de la misma, y una certificación de la dependencia, en que conste que la Asociación está constituida legalmente, en el caso de que no figure en la última estadística publicada por el Ministerio de Fomento.

Cuarta.

Del escrutinio general.

1) Recibidos en la Junta Central de Colonización los documentos antes citados, la Secretaría general de la misma procederá á hacer el escrutinio general, computando á cada Asociación el número de votos que le corresponda, según el número de socios que consten en el acta.

2) El resultado de este escrutinio se hará constar en documento en el cual se especifiquen con la debida separación: las Asociaciones que han remitido todos sus documentos en regla; las que carezcan del certificado que justifique su legal constitución ó que el examen de las actas diere lugar á dudas acerca de los datos en ellas consignados, y por último, las que hubieren remitido actas con protestas que puedan influir en la elección.

3) La Secretaría general someterá el resultado del escrutinio á la Junta Central de Colonización, y ésta acordará, proclamando elegidos á los Vocales que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, decidirá la suerte. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

4) Los Vocales elegidos se posesionarán de sus cargos en la sesión inmediata á su proclamación que celebre la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Lo que comunico á V. E. á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario, E. Aunós.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior y Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

[«Gaceta» del 11 de Noviembre de 1924]

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia de 1904 y su Reglamento y la Real orden de convocatoria, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XII Concurso de premios anunciado para el año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las siguientes recompensas:

BASE 1.^a**Premio «Tolosa Latour»**

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de Mérito al trabajo presentado con el lema «Alejandría», del que es autora doña Dolores González Blanco, que se publicará únicamente en el boletín oficial «Pro Infancia».

BASE 2.^a**Médicos rurales**

Cuatro premios de 200 pesetas cada uno y diploma de Mérito a los señores siguientes:

D. Blas Torruelo López, de Villarta de los Montes (Badajoz); D. Ramón Canoura Belado, de Viniegra de Abajo (Logroño); D. Luis Benavides Godoy, de Revadumia (Pontevedra), y D. Eladio Gutiérrez de Antonio, de Valdevacas y Guijar (Segovia).

BASE 3.^a**Premios de buena crianza**

Apartado 1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a los siguientes:

Doña Antonia Freixas, de Barcelona; doña Cándida Marugán, de Madrid; doña Ciriaca Cantera Pérez, de Madrid; doña Dorotea Aguado Gómez, de Madrid; doña Encarnación Minguelo López, de Olmedo (Valladolid); D. Clemente Humarán, de Avarto y Ciérvana (Vizcaya); D. Victoriano González Andrés, de Aguasal (Valladolid); doña Teodora González Abuelo, de Zaragoza; doña Soledad Alcalde Cortés, de Madrid.

Apartado 2.º Siete premios de 100 pesetas cada uno a:

D. Julián Muñoz, de Ciudad Real; doña Josefa Moreno Gordo; doña Eugenia Ceño Martínez, doña María Armayor, doña Josefa Muñoz Peral, doña Manuela García Velasco y don Remigio Boado de Castro, todos ellos de Madrid.

Apartado 3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a:

D. Alfonso Góngora, doña Fernanda Ocaña, doña Isabel Juncos Collado, doña Isidra Romaniéga Martínez, doña Orfelina Jiménez y doña Silvestra Gracia, todos de Madrid.

Apartado 4.º Cinco premios de 100 pesetas cada uno a:

Doña Matea Martín García, D. Antonio Rodríguez Biñuelas, doña María Martín Tabuena; doña Pilar Ibáñez y doña Jesusa Torres Clemente, todos de Madrid.

Se concede diploma de Mérito a don Leopoldo López Pérez, de San Fernando (Cádiz), por sus importantes trabajos «Dos casos de lactancia artificial» e «Higiene física y moral que debe conocer el niño».

BASE 4.^a**Maestros y Maestras.**

Un premio de 500 pesetas, dividido en dos de 250, diploma de Mérito e inserción en el boletín oficial «Pro Infancia» de sus cuartillas pedagógicas, a D. Pedro Blasi Marangés, de Torroella de Montgrí (Barcelona), y D. Francisco Navés Catalá de Sitges (Barcelona).

Diploma de Mérito y una edición especial de su trabajo presentado bajo el lema «Un granito de arena», a doña Benita Asas Manterola, de Madrid.

Ocho premios de 250 pesetas cada uno y diploma de Mérito a:

D. Angel Moreno Suárez, de Burgo de Osma (Soria); doña Carmen Ramos Martín, de Madrid; D. Felipe de Andrés de la Iglesia, de

Fresno del Río Tirón (Burgos); doña Teresa Linares y doña Camila Rodríguez, de Bilbao (repartido el premio entre las dos); D. Angel García Santos, de Castell de Campos (Córdoba); D. Juan Salvatella Parellada, de Santa Coloma de Oramanol (Barcelona), y D. Jaime Tornel, de Barcelona.

Se concede, además, diploma de Mérito a D. Juan Vázquez Sanz, de Barcelona.

BASE 5.^a**Matrimonios pobres.**

Apartado A. Diez premios de 200 pesetas cada uno a:

D. Cándido Ferro Carvallal, de Ortigueira (Coruña); D. Alberto Moya Cañas, de Cuenca; D. León Sáenz, de Laguna de Cameros (Logroño); doña María Caballero López, de Madrid; doña Teresa Arnau Cuesta, de Madrid; doña Concepción Bulart, de Madrid; D. Rafael Colomé Cabrera, de Madrid; D. Francisco Díaz, de Alcovendas (Madrid); doña Segunda Camino Amador, de Aranjuez (Madrid), y don Francisco de Dios Sánchez, de Argujillo (Zamora).

Apartado B. Seis premios de 200 pesetas cada uno a:

D. Damián Torres Manzano, de la Haba (Badajoz); D. Francisco Rioboó Vázquez, de San Juan de Pravia (Coruña); D. Andrés Herrera Ruiz, de Sabiote (Jaen); D. Apolinar García Casado, de Collado Villalba (Madrid); don Eugenio Rodríguez Barca, de Villaviciosa de Odón (Madrid), y D. Juan Ortíguez Andreu, de Alfara de Carlés (Tarragona).

Apartado C. Trece premios de 200 pesetas cada uno a:

D. Victoriano Molinero, de Regumiel (Burgos); D. Modesto García Guzón, de Villasandino (Burgos); D. José López Gutiérrez, de Pinos Puente (Granada); D. Tomás López Fernández, de Villafranca del Bierzo (León); D. Gaudencio Bayón, de Pardesevill de Curueño (León); D. Juan Martí Valerdi, de Madrid; doña María Gómez Mayoral, de Madrid; D. Manuel Artíme González, de Santiago de Ambiedes (Oviedo); D. Sotero Pérez Arrán, de Madriguera (Segovia); D. Antonio Teresa Martínez, de Bilbao; D. Vicente Tobia Ruiz, de Briones (Logroño); doña Feliciano Rico Torroba, de Madrid, y don Galo Castro Dochado, de Madrid.

BASE 6.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de Mérito e insignia «Pro Infancia» a

D. Laureano Uguet Torres, de Lérida; don Juan Martín Hernández, de Valladolid; D. José Martínez Guerrero, de Pola de Gordón (León); D. José Muñoz Sánchez y D. José Castro Ruiz, de Chipiona, Cádiz (el premio repartido entre ambos); D. Nicasio Sierra Miguel, de Riaño (León), y D. Antonio Mallo Bueno, de Madrid.

BASE 7.^a**Fandadores de instituciones benéficas.**

Diploma de Mérito a D. José Clavero Justo, de Pamplona, y a doña María de la Piedad de Dios Hidalgo, de Zamora.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924. —El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. —Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de

CORESES

Don Secundino Rodríguez Esteban, Juez municipal del último cuatrienio de Coreses, por incompatibilidad del propietario y suplente actual.

Hago saber: Que para pago de novecientas diez pesetas que D. Tomás Alonso Hernández, vecino de Zamora, adeuda a Félix Martín, Tomás Raigada e Higinio Santos, de esta localidad, costas y gastos, se sacan a pública subasta los siguientes objetos y ganados embargados como de la pertenencia del ejecutado:

Una cerda grande, blanca, raza vitorinna; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Seis crias de la misma cerda, de dos meses de edad; valen en junto doscientas cuarenta pesetas.

Una pipa, como de treinta cántaros; tasada en setenta pesetas.

Otra ídem, menos fuerte; vale sesenta pesetas.

Un toldo para carro; valorado en seis pesetas. Un arado de vertedera, con dos manillas; vale ochenta pesetas.

Cuatro arados, viejos, de vertedera; tasados en dieciséis pesetas.

Dos yugos de aricar; valen diez pesetas.

Un carro de varas, número 113; viejo; tasado en doscientas pesetas.

Una trilladora, con cuchillos de hierro; valorada en cuarenta pesetas.

Una prensadora para queso; tasada en cincuenta pesetas.

Una máquina segadora; vale doscientas treinta pesetas.

Paja de trigo, como unos cincuenta carros, añeja, tasada cada carro a cinco pesetas, importan doscientas cincuenta pesetas.

Total, mil quinientas treinta y dos pesetas.

Las pipas, el toldo de carro, los arados y los yugos reseñados, se hallan depositados en poder de Tomás Raigada, de este pueblo.

El carro está en depósito, en poder de Félix Salgado.

Y todos los demás objetos, se hallan depositados en poder de José Salgado, quienes los exhibirán a las personas que deseen verlos.

La subasta se celebrará en la Sala de este Juzgado municipal, a las once horas del día veintiuno del mes corriente.

Para ser licitador, se requiere consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los objetos y ganados antes mencionados.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor dado a los bienes que son objeto de subasta.

Coreses siete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Secundino Rodríguez.—Por su mandato, El Secretario, Emeterio Escuadra. R—4136

LOSACINO**Cédula de citación**

El señor D. Fauto Llamas Llamas, Juez municipal del distrito de Losacino, en resolución de esta fecha, acordó citar a D. Manuel Alonso Mielgo y D.^a María Sarda Fernández, vecinos de Losacino, hoy en ignorado paradero, para que el día diecinueve del actual, a las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Muga y planta alta de la casa Escuela de niños, al objeto de asistir a la comparecencia del juicio verbal civil, que les ha promovido el Procurador de Alcañices D. Daniel Prieto Blanco, sobre reclamación de dieciséis fanegas y dos alqueres y medio de grano barbilla o su equivalencia en metálico, doscientas noventa y tres pesetas, procedentes de préstamo contraído por los demandados con D. Damián Mézquita, vecino de Puercas; apercibiéndoles que de no comparecer, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Muga, distrito de Losacino, a siete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Fermin Olivera. R—4171

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS**Reglamentos del Estatuto municipal**

Los acaba de publicar la casa

HIJO DE MIGUEL RODRIGUEZ

Precio del ejemplar 2'50, por correo 2'75.

También ha puesto a la venta la modelación del *Padrón vecinal*, nuevos modelos ajustados al Reglamento.